

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 25 de Febrero de 1892.

Número 45.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NOROCCIDENTAL.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 29 DIAS.

Jueves 25 † San Matías, ap.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio.
Exposición y proyecto de ley.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Comisión Permanente:

El contrato celebrado por el poder Ejecutivo con el señor don José Machado y Pintó para el Establecimiento de un Banco Agrícola Colonizador, ha caducado por no haberse constituido en esta capital dentro del término fijado la Sociedad prevenida en el Decreto legislativo n.º 49 de 30 de Julio de 1890.

Las razones de conveniencia que determinaron aquel contrato, imponen hoy con mayor fuerza, por las circunstancias económicas actuales, la necesidad de realizar aquella institución.

Comprendiéndolo así el Poder Ejecutivo, ha suscrito el nuevo contrato, que os envío. En consecuencia, os propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

La Comisión Permanente, á iniciativa del Poder Ejecutivo, y considerando:

1.º Que es de urgente necesidad en el país la fundación de un Banco Agrícola Colonizador, y

2.º Que ha caducado el contrato celebrado con don José Machado Pintó para el efecto indicado.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato suscrito entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio y don Amon Fasileau Duplantier, que á la letra dice:

PÁNFILO J. VALVERDE, *Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio de la República de Costa Rica, suficientemente autorizado por el señor Presidente de la República, de una parte, y de la otra AMÓN FASILEAU DUPLANTIER, mayor de edad, casado, súbdito francés y vecino de esta capital, han convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un Banco Agrícola Colonizador en Costa Rica:*

I.

Amón Fasileau Duplantier se compromete á formar una sociedad anónima para la constitución de un Banco Agrícola Colonizador en la República de Costa Rica.

II.

El domicilio legal de la sociedad será París ó Londres; pero debiendo instalarse y funcionar el Banco en la capital de esta República, tendrá aquí un apoderado que la represente activa y pasivamente.

Documentos varios.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Oficio.

GOBERNACIÓN.

Oficio.—Registro de la Propiedad.

MARINA

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

Oficio.

Régimen Municipal.

Anuncios.

III.

La constitución del Banco tiene por objeto fomentar la agricultura del país, la colonización de sus tierras y las transacciones bancarias generales.

IV.

Las operaciones del Banco serán:

1.ª—Prestar dinero y abrir crédito á los agricultores y á los propietarios de bienes inmuebles, con destino á la agricultura, reembolsables por amortizaciones sucesivas y periódicas, no excediendo de diez años el plazo para la cancelación total de la deuda;

2.ª—Descontar los pagarés de los agricultores así como los certificados de depósito de sus productos, sea aquél hecho en establecimientos ó almacenes generales ó en poder de personas de reconocida solvencia y responsabilidad;

3.ª—Prestar á los agricultores sobre prendas fácilmente realizables y sobre todo título de crédito territorial;

4.ª—Abrir cuentas corrientes á los agricultores por tiempo limitado;

5.ª—Admitir capitales en depósito, con interés ó sin él;

6.ª—Promover y fomentar el establecimiento de depósitos de productos de la agricultura, y toda otra mejora destinada á facilitar su venta y embarque para el exterior;

7.ª—Descontar con las condiciones que los Estatutos establezcan, á los propietarios, las cuotas relativas á las fincas arrendadas para la agricultura, ó pagarlas por cuenta de los inquilinos, subrogándose en los derechos y privilegios de los propietarios;

8.ª—Estimular las industrias forestales, sea promoviendo la formación de compañías, sea facilitando créditos con las garantías suficientes y cuando las operaciones de carácter agrícola dejen excedente de fondos;

9.ª—Colonizar las tierras baldías y fiscales de la Nación que con este objeto le entregue el Gobierno;

10.ª—Apropiarse y colonizar por cuenta propia una cantidad igual de tierras baldías en cuatro porciones, que serán fijadas por el Banco de acuerdo con el Gobierno;

11.ª—Fomentar la inmigración extranjera, anticipando el valor de los pasajes, promoviendo en el exterior la venta, á los emigrantes, de las tierras que obtiene para la colonización, y por todos los demás medios apropiados á dicho fin;

12.ª—Promover el mejoramiento de las vías de comunicación locales de las colonias que funde y de éstas con los centros comerciales de la República y con los puertos de embarque para el exterior;

13.ª—Abrir créditos á los colonos para proveer á sus gastos de instalación en las colonias; y

14.ª—Prestar fondos á Compañías industriales, establecidas en el país, en la forma que convenga.

V.

El Banco fomentará los cultivos agrícolas susceptibles de desarrollarse en el país, y su aprovechamiento industrial, protegiendo los ensayos correspondientes y estimulando con premios y otros alicientes á los agricultores.

VI.

El Banco propenderá al desarrollo combinado de la agricultura y ganadería y de las industrias anexas, que tengan por objeto el mayor aprovechamiento de los productos.

VII.

La base de la colonización será la subdivisión de la tierra y su venta al colono á plazos largos y con amortizaciones periódicas, con hipoteca de la misma.

VIII.

El Banco usará su capital de preferencia en el desarrollo de la agricultura y la colonización, pero ésto no le impide que pueda emprender en otras operaciones bancarias y de crédito. En ningún caso podrán exceder del (10%) diez por ciento anual el interés y comisión de sus operaciones á mutuos.

IX.

El capital efectivo del Banco será de un millón (£ 1.000.000) de libras esterlinas.

X.

El Gobierno de la República garantiza al Banco el interés de cuatro

(4 0/10) por ciento anual sobre el capital efectivo que éste introduzca al país dentro de los límites y para los fines de este contrato.

XI.

Para los efectos de la garantía expresada se hará una liquidación, cada cinco años, de las utilidades correspondientes á cada anualidad, tomando por base el promedio que resulte de dicha liquidación.

XII.

Queda facultado el Banco para emitir bonos agrícolas dentro ó fuera del país y por cantidades que no excedan de su capital efectivo. La amortización de estos Bonos se hará por anualidades en la forma que determinen los Estatutos.

XIII.

El Banco podrá fundar sucursales y agencias en cualquier punto de la República, á medida que lo permita el desarrollo de sus operaciones.

XIV.

La constitución del Banco, sus sucursales y agencias y la de sus acciones y bonos ú obligaciones estarán exentos de toda contribución nacional y provincial. Los artículos alimenticios de primera necesidad para cada colonia, serán libres de derechos por un año, á contar desde el día en que se notifique al Gobierno la instalación de la colonia. Los materiales de construcción, herramientas, maquinaria é instrumentos de agricultura ó industrias para las colonias serán libres de derechos por cinco años. Los equipajes é instrumentos profesionales ó de agricultura que los colonos traigan consigo serán también libres de derechos. Toda otra transacción del Banco estará sujeta á los impuestos legales.

XV.

Las leyes penales de la República que castigan la falsificación de los títulos de la Deuda Pública, serán aplicadas á igual delito respecto de los bonos agrícolas emitidos por el Banco.

XVI.

El Banco será pagado de preferencia á cualquier otro acreedor, siempre que no perjudique derecho de terceros legítimamente adquiridos, con exclusión del propietario, con quien participará en derecho igual y á prorrata de los frutos pendientes ó de las cosechas ó cultivos realizados con fondos prestados por el Banco con ese objeto al agricultor.

XVII.

El Gobierno de la República pondrá á este Banco Agrícola Colonizador en posesión de cien mil (100.000) hectáreas de tierras baldías ó fiscales, y las utilidades de dichas tierras por venta y colonización se dividirán por mitades entre el Gobierno y el Banco. El Poder ejecutivo tendrá derecho á nombrar uno de los miembros de la Junta Directiva del Banco para que lo represente en todas las cuestiones referentes al interés que tendrá el Gobierno en el Banco. El Gobierno tendrá además el derecho de inspeccionar los libros y operaciones de la misma empresa y practicar el arqueo de la caja siempre que lo estime conveniente.

XVIII.

El mismo Gobierno confiere gratuitamente al Banco la propiedad de otras cien mil (100.000) hectáreas de terrenos baldíos denunciados con arreglo á las leyes, en cuatro puntos del territorio designado, por partes próximamente iguales y á elección del Banco. Todo el gasto que el cumplimiento de esta concesión como así también el de la anterior ocasionen, correrán de cuenta del Banco. Estas tierras deberán ser cultivadas en el término de veinte años, y, pasando ese término, los terrenos incultos volverán de hecho á la propiedad del Gobierno sin ninguna restitución por parte de éste.

XIX.

Por cada varón de quince á cuarenta años de edad introducido por el Banco para la colonización, pagará el Gobierno á dicho establecimiento un premio de cincuenta pesos, cinco años después de establecidos tales colonos en el país; entendiéndose que los inmigrantes no podrán ser en ningún caso, asiáticos, negros, mendigos, inválidos ni criminales.

La introducción de colonos deberá empezar dos años después de instalada la Sociedad, debiendo el contratista introducir:

De 100 á 200 familias	el 1er. año
" 200 " 300 "	el 2º "
" 300 " 400 "	el 3º "
" 300 " 400 "	durante los años sucesivos, hasta el

décimo año. La introducción de colonos no podrá ser menor, pero sí mayor, del número de familias indicado; mas en este caso deberá entenderse que el Gobierno no está obligado á pagar á la Compañía, durante el término de veinte años de que habla la cláusula XVIII, ni después de él, una cantidad mayor de (\$ 800.000) ochocientos mil pesos moneda de Costa Rica, cualquiera que sea el número de familias que la Compañía introduzca á más del indicado. Después del décimo año, la introducción de colonos seguirá efectuándose según lo requieran las necesidades de la Sociedad, en vista de las tierras que aun falten por colonizar. Es entendido que al cabo de veinte años las [200.000] doscientas mil hectáreas de tierras deberán estar cultivadas, y que, vencido ese término, los terrenos incultos volverán de hecho á ser propiedad del Gobierno, sin ninguna retribución por parte de éste.

XX.

La Sociedad durará cincuenta años contados desde su constitución, tiempo que podrá ser prorrogado si así lo resolviere la asamblea de accionistas y con autorización del Poder Legislativo de la República.

XXI.

Constituída la Sociedad, para lo cual concede el Gobierno plazo de un año y medio desde la aprobación legal de este contrato, se someterán al conocimiento y ratificación del Poder Ejecutivo los Estatutos sancionados por la asamblea de accionistas y de acuerdo con esta ley. Trascurrido el término señalado sin que se haya constituído la Sociedad y suscrito el capital, queda de hecho caduco el presente contrato.

XXII.

Las diferencias que pudieren ocurrir entre el Gobierno y el Banco, se resolverán por los tribunales de este país y con arreglo á sus leyes.

XXIII.

Si el día 15 de Setiembre del corriente año no estuviese constituída la Sociedad y suscrito el capital á que se refieren los artículos I y IX, el concesionario constituirá una garantía á satisfacción del Gobierno por la suma de veinticinco mil pesos [\$ 25.000], que pagará como multa á favor del Tesoro Nacional en caso de la caducidad del contrato prevista en el artículo XXI.

La no constitución de la garantía en la fecha indicada, será también motivo de caducidad de este contrato, salvo que el Poder Ejecutivo conceda prórroga por causa que juzgue bastante y hasta por el término de tres meses.

XXIV.

Para mayor claridad del artículo XVIII, se estipula que todos los gastos que originen las dos concesiones de cien mil hectáreas cada una, tales como denuncia y medida de tierras, otorgamiento de escrituras de propiedad de las mismas, papel sellado, timbre etc. etc., correrán por cuenta del Banco, pues el Gobierno de Costa Rica no estará en ningún caso obligado á sufragar en favor de dicho Establecimiento otros gastos que los que en este contrato se estipulan de una manera clara y terminante.

XXV.

Si durante la existencia del Banco el Gobierno de Costa Rica hiciere mayores concesiones de las estipuladas en este contrato, en favor de otros establecimientos de igual naturaleza, el Banco tendrá el derecho á que se le iguale en su concesión.

XXVI.

La presente contratación queda exenta del pago de timbre. En fé de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los doce días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—(f) P. J. Valverde.—(f) A. Fasileau Duplantier.—Palacio Presidencial, San José, doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Apruébase el anterior contrato en todas sus partes.—(Hay una rúbrica.)—Rubricado por el señor Presidente de la República.—(f) VALVERDE.

Comisión Permanente.

Palacio Nacional, San José, 18 de Febrero de 1892.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

(F) P. J. VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Nº 58.

Gobernación de la provincia de Alajuela.
23 de Febrero de 1892.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

San José.

La Municipalidad de este cantón en sesión celebrada el 16 de los corrientes, á su artículo 12, acordó:

"Tomadas en consideración las renunciaciones que hacen los señores José López y Francisco Espinoza del cargo de miembros de la Junta de Educación del distrito de San José, de esta ciudad, y estando fundadas en excusa legal, se resuelve: aceptarlas y nombrar en su reemplazo á los señores don Pedro Alfaro y don Matías Jiménez."

Lo que transcribo á U para su conocimiento y á fin de que, si lo tiene á bien, se sirva ordenar su publicación en el Diario Oficial.

De. U attº. SS.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José. 20 de Febrero de 1892.

Señor Ministro de Gobernación.

La Municipalidad del cantón de Turrazú, en sesión ordinaria celebrada el día primero del corriente, acordó lo que sigue:

"Art. 11º El señor Jefe Político presentó á esta Corporación el proyecto de presupuestos de ingresos y erogaciones calculados para el servicio administrativo en el presente año económico. Leído y puesto en discusión, fué aprobado en general. Discutidas en detal las diversas partidas que él mismo contiene, fueron también aprobadas. En consecuencia, quedó aceptado el presupuesto ordinario del presente año en los términos siguientes:

Presupuesto de ingresos probables y erogaciones ordinarias, calculadas para el servicio del presente año económico.

INGRESOS.

PROPIOS.	Al año.
Patentes de comercio.....	\$ 105-00
Patentes de billares.....	33-00
Producto de Rastro.....	105-00
Destace de cerdos.....	30-00
Pats. de máquinas de aserrar.....	60-00
Eventuales.....	12-00
Suma	\$ 345-00

POLICÍA.

Producto de carcelajes.....	\$ 56-00
Multas de animales.....	137-00
Multas personales.....	130-00
Subasto de animales y otros objetos.....	35-00
Eventuales.....	9-00
Suma	\$ 367-00

EGRESOS.

Sueldo en Propios	Al mes	Al año.
Sueldo del Srío. de la Mpdad. y Jefe Político	\$ 25-00	\$ 300-00
Alquiler de una casa para oficina del Jefe Político y de la Mdad.	\$ 4-00	\$ 48-00
Honorarios del Tesorero.....		\$ 44-00
Gastos de escritorio de la Mpdad. y Jefe Político.....	\$ 3-50	\$ 42-00
Libros en blanco para la Mdad. y Jefe Político.....		\$ 10-00
Libros para la Contabilidad del Tesoro.....		\$ 5-00
Libros talonarios para giros.....		\$ 10-00
Libros talonarios para recibos de la Tesorería.....		\$ 10-00
Publicación de avisos y edictos en el periódico oficial.....		\$ 8-00
Colectación de boletos de matanza.....	\$ 3-00	\$ 36-00
Eventuales.....	\$ 3-00	\$ 36-00
Suma	\$ 28-00	\$ 540-00

SUELDOS DE POLICÍA.

Alquiler de casa en San Marcos para cárcel.....	\$ 3-00	\$ 36-00
Alquiler de casa en Santa María para cárcel.....	\$ 2-00	\$ 24-00
Alumbrano en ambas cárceles.....	\$ 1-50	\$ 18-00
Conducción de animales al corral de la Policía.....	\$ 2-50	\$ 30-00
Eventuales.....	\$ 3-00	\$ 36-00
Suma	\$ 12-00	\$ 144-00

DEMOSTRACIÓN.

INGRESOS.

Propios	\$ 345-00
Policía	\$ 367-00
Suma	\$ 712-00

EGRESOS.

Propios	\$ 549-00
Policía	\$ 144-00
Suma	\$ 693-00
Ingresos	\$ 712-00
Egresos	\$ 693-00

Saldo en favor \$ 19-00

En vista de lo expuesto, se acuerda: I. Que el señor Jefe Político ajuste las erogaciones ordinarias del presente año económico á lo que dispone el anterior presupuesto; y II—Mandar pasar al tesorero de este Municipio copia autorizada del mismo presupuesto para que arregle á él sus operaciones." Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para que si lo tiene á bien se sirva ordenar su publicación en el Diario Oficial.

Con la mayor consideración me suscribo su muy atto. s. s.,

JQN. AGUILAR.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago á cargo de don Salvador Zeledón; su despacho llega al 29 de Enero último.

	Tº Asiento.
Francisco Aguilar Ulloa.....	51 1657
Martín Araya Morales.....	" 1661
Francisco Porras Guerrero.....	" 1667
José María Cerdas Arias.....	" 1668
José Mateo Roldán Calderón.....	" 1730
Ricardo y Rafael Villafranca Bonilla.....	" 1739
Alberto González Soto.....	" 1748
Leonor Fernández Calvo.....	" 1761
María Marcela Granados Loaiza.....	" 1880

Registro Público.—22 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 7 del corriente.

	Tº Asiento.
Natividad Araya Esquivel.....	51 1984
Isabel Sánchez Hernández y compañero.....	" 2052
Raimunda Rodríguez.....	" 2054
Damián Campos Sánchez.....	" 2055
Antonio Sánchez.....	" 1057
María Salazar Carbajal.....	" 2074
Blas y Rafael Arce Vargas.....	" 2143
" " " ".....	" 2144
" " " ".....	" 2145
Maximino Chacón Barquero.....	" 2162
Rosendo Ramírez González.....	" 2173
Manuel Rodríguez Benavides.....	" 2181
Mauro Rodríguez Chacón.....	" 2194
Josefa León Alvarado.....	" 2581

Registro Público, 23 de Febrero de 1892.

Francisco Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

23 de Febrero.

Hoy á la 1 p. m., zarpó para Champerico & escalas el vapor N. A. "Costa Rica" de 1166 toneladas, 50 tripulantes, capitán White y despachado por la C. de A. Pasajeros: M. Larreinaga é hijo, Franco. Castro R. é hijo, Lino Martínez y Franco. Sierra. Carga: 39 bultos varios, 7 sacos y 4 paquetes correspondencia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

23 de Febrero.

A las 8 p. m., fondeó el vapor inglés "Fox-hoi", procedente de New Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Lesslie, 24 tripulantes y 538 toneladas de registro. Pasajeros: señores Antonio Cilla, Enrique Croates, J. Wood, Jos Denne, Jos Dana, Hingembait y Hermand, M. Jainon, D. Smitchal, E. Clenton, M. Park, Josefa Dana y cuatro niños. Carga: 1056 bultos. Correspondencia: 21 sacos. Consignado á M. C. Keith.

24 de Febrero.

A las 7'45 a. m., fondeó el vapor "Hispania" procedente de Bocas del Toro, con tres días de mar, al mando de su capitán Rinman, 21 tripulantes y 860 toneladas de registro. Pasajeros: R. Sobis, Emilio Hodson y J. C. Emir. No trajo correspondencia. Carga: 3 lanchones. Consignado á M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

La Corte en sesión de hoy autorizó á don Juan Vicente Bustos, Juez de 1ª instancia interino de la provincia de Guanacaste, para cartular.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San José 24 de Febrero de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á quienes interese hago saber: que por

tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todas las personas que, como herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Francisca León de único apellido, que fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, lo verifiquen dentro del término señalado, en el apercibimiento que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda; advirtiéndole que dicho término empezó á correr desde el siete de Agosto del año recién pasado en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—19 de Febrero de 1892.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras, Srío.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Pilar Jiménez y Chavarria, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno como de 31 hectáreas, 45 áreas, 3 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, dedicado á pastos y agricultura, situado en Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con terrenos de José Gregorio Delgado y Cleto Solano; al Sur, río Cañas en medio, con terrenos de José María Ureña y Elías Jiménez; al Este, una calle en parte, y en parte terreno de Juan Céspedes; y al Oeste, terrenos del citado Delgado, José Valverde y Cleto Solano; está libre de gravámenes y vale próximamente cuatrocientos pesos: la finca antes descrita la hubo el señor Jiménez Chavarria por compra á los señores Margarita Arias, Cleto Solano y José Delgado y la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción, á título de propietario, desde hace más de catorce años.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto, á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 20 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 2

Don Francisco Vicente Sáenz y Esquivel, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional del juicio de sucesión de la finada Evarista Fernández y Monje, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, se ha presentado pidiendo justificación de posesión para inscribir á nombre de la causante la finca siguiente: Terreno de superficie plana, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sembrado de café y plátanos, situado en San Antonio de Desamparados, distrito 1º del cantón 3º de esta provincia, y lindante: al Norte, cafetal de Policarpa Fernández; al Sur, ídem de Filomena Reyes; al Este, ídem de Policarpa Fernández; y al Oeste con propiedades de Filomena Reyes y Esteban Aguilera. No tiene gravámenes; lo adquirió la causante, siendo ya viuda, por herencia de su finado padre Gregorio Fernández, y vale \$700. Las personas que tuvieren derechos que deducir sobre la finca descrita, tienen el término de treinta días para hacerlos valer.

Juzgado 2º Civil. San José, 19 de Febrero de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

Provincia de Alajuela.

Don Rafael Rodríguez Salas, nombrado alcalde propietario de este cantón, prestó el juramento constitucional á las 10 a. m. del 19 del corriente mes, después de haber rendido la garantía de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón. 22 de Febrero de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Pedro de los Santos González y Rodríguez, mayor de 80 años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información de posesión para inscribir en el Registro Público la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, sito en el centro de la villa de Atenas, cantón 5º de la provincia de Alajuela: la casa de madera de cedro labrada y mide 41 metros, 800 milímetros frente por 7 metros, 524 milímetros fondo, y el solar está cultivado de plátanos y zacate y mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Aureliano González; Sur, calle real en medio, ídem de Andrés Castillo; Este, ídem de Joaquín Paniagua; y Oeste, ídem de Manuel Solórzano. Sin gravámenes, adquirida la casa por haberla construido á sus expensas y el solar por compra á Catarina Smith sin otro apellido. Vale \$ 1.000

Cito y emplazo á todos los que tengan alguna oposición que hacer á lo pedido por dicho Pedro de los Santos González, para que en el termino de 30 días se presenten ante mí manifestándola.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 19 de Febrero de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora, Srío.

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Higinio Conejo Sandoval, que fué vecino de Mercedes de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las 11 a. m. del sábado 12 del entrante Marzo, á fin de que digan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 19 de Febrero de 1892.

JACINTO TREJOS

Arturo Pupo. Angel Arturo Ramirez. 3 3

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia,

Á quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Benjamín Herrera Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, en su carácter de albacea en la mortuoria de los cónyuges, María Mercedes Arguedas Herrera y Juan Campos Guevara, mayores de edad, vecinos del indicado distrito de Mercedes, agricultor el varón y de ocupación doméstica la mujer, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:—"Terreno como de 25 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, de figura regular, situado en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Juana Hernández; por el Sur, ídem de Pedro Arguedas; por el Este, con ídem de Juana Hernández y Felipe Herrera; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Elías Delgado. Vale esta finca ochocientos pesos, está libre de gravámenes y la adquirió la citada causante María Mercedes Arguedas por herencia de su finado padre Jacinto Arguedas Soto. Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—17 de Febrero de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Srío.

3 v. 2

Provincia de Cartago.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Águeda Rivas y Fonseca, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo título posesorio de las fincas que se describen así: "1ª Casa y solar situados en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de don Manuel Aragón; Sur, calle en medio, ídem de María Romero; Este, ídem de Joaquín Rivas; y Oeste, ídem de Gertrudis Rivas: mide cuatro metros de ancho y seis metros de fondo, y el solar el mismo frente de la casa y veinte metros de fondo: no tiene gravámenes y vale cien pesos. 2ª Terreno inculcado situado en el distrito 4º cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Hermenegildo Rivas; Sur, ídem de Ramona Rivas; Este, ídem de Ramón Calderón; y

Oeste, río Birris en medio, terrenos de la Enseñanza pública; que mide poco más ó menos seis hectáreas, vale doscientos pesos y no tiene gravámenes.—Ambas fincas fueron adquiridas por la compareciente, por herencia de su finada madre Nicolasa de Jesús Fonseca Mejías.—Cito con 30 días de término á los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, para que se presenten en este despacho á legalizarlo.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago.—19 de Febrero de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrio.

3 v. 2

A las doce del diecisiete de Marzo venidero venderé en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos ochenta y uno, folio doscientos sesenta y uno, finca trece mil trescientos veintiocho, asiento uno, compuesta de casa y solar, situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia; pertenece á Ramón Acuña Trejos y Ramona Morales Sanchez. Vale ciento setenta y cinco pesos, y se vende por ejecución que por pesos las sigue don Vicente Aguilar Granda.

Alcaldía 2ª de Cartago, 22 de Febrero de 1892.

L. CAMAÑO.

Allen Anderson. José A. Poveda.

Provincia de Guanacaste.

Á las doce del día jueves diez del próximo entrante Marzo, se rematará en este despacho y en el mejor postor, el lote de terreno siguiente: treinta hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados, situado en la legua del Sur, distrito y cantón primero de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste. La legua dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio trescientos nueve, finca número tres mil doscientos ochenta y uno, inscripción número uno. El terreno linda al Norte, una parte con el río de Liberia y el resto con una quebrada seca ó zanjón sin nombre, de por medio con terrenos baldíos al Sur, una parte con el camino público que va para los "Cerros" y la otra parte con terrenos municipales de la legua del Sur: al Este, con terrenos baldíos ó nacionales; y al Oeste, con el río de Liberia por dos partes y el resto con potrero de don Zacarías Chavarria y don Albino Pérez; y se vende á solicitud del doctor don Toribio Rojas Escoto y de orden del municipio de este cantón á quien pertenece dicha legua del Sur. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que le será admitida siendo arreglada. Dicho terreno está valorado por peritos á tres pesos manzana.

Alcaldía 2ª de Liberia, provincia de Guanacaste, 17 de Febrero de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Frac. Salguera G.,
Srio.

3 v. 1

Convócase nuevamente á todos los interesados en el juicio mortuorio del que fué Marcelino Méndez y Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Cañas Dulces de esta jurisdicción, á una Jura General que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete de Marzo próximo entrante, á fin de que expresen si están conformes con el inventario y avalúo practicado y para que nombren albacea propietario y suplente.

Alcaldía 1ª de Liberia, provincia de Guanacaste. 4 de Febrero de 1892.

FRANCISCO ARATA.

Paulino Dubón,
Srio.

3 v. 2

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Francisco Zúñiga y Ugalde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título de posesión de la finca siguiente: terreno en el punto llamado "San Juan Chiquito," distrito de Esparta, cantón único de la Comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado, una parte de platanar y caña de azúcar y lo demás en rastrojo, constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, lindando: al Norte, terreno de los señores Domingo Ugalde y Pedro Marín; al Sur, terreno

de los señores Rafael Moya y Rafael Cedeño: al Este, terreno de Rafael Moya; y al Oeste, terreno de los señores Manuel Chaves y Pedro Marín. Está libre de gravámenes y lo adquirió hace más de diez años por compra á las señoras Bárbara Herrera y Joaquina Ugalde, y vale trescientos cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho que deducir, se presente en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Febrero 20 de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3. v. 1

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días, que el señor Onofre Alvarado Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Heredia, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno dedicado á la agricultura, plano en su mayor parte, de figura irregular, de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos, situado en el punto llamado Paires, jurisdicción de Esparta, distrito de la Comarca de Puntarenas, lindante: al Norte, terreno de Juan Sánchez; al Sur, ídem de Julián Vásquez y de José Vizcaino.—Este, calle pública en medio, terreno de José Chinchilla; y Oeste, terreno de Juan Sánchez.—Está libre de gravámenes y lo adquirió por compra al señor Jesús Pérez: vale doscientos veinticinco pesos y lo posee hace más de doce años.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 12 de Febrero de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera F.,
Srio.

3 v. 1

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Andrea Rodríguez y Cruz, mayor de edad, viuda, oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión de dos lotes de terreno que se describen así: el primer lote, de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas, y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Julián Gutiérrez; al Sur, terreno de Ignacio Morales, calle en medio; al Este, terreno de David Alvarado y de la pente, calle en medio; y al Oeste, terreno de su propiedad, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuatro, folio doscientos cincuenta y siete, finca tres mil doscientos sesenta y uno, por don Luis Jacinto Trejos.—San José, diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El segundo lote consta de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de David Alvarado; al Sur, terreno de Ignacio Morales, quebrada de por medio; al Este, terreno de Fulgencio Brenes; y al Oeste, calle en medio, con el lote antes descrito.—Ambos lotes están cerrados y cultivados.—Los hubo por compra al señor Ignacio Morales y valen hoy, el primero cien pesos y el segundo ciento once pesos, que ascienden á la suma de doscientos once pesos. Hace más de diez años que las posee.—Están libres de gravámenes. Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á los lotes descritos, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 19 de Febrero de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL.

Licitación.

Obtenida la correspondiente aprobación suprema, el día 1º del próximo entrante Marzo será rematada la explotación de los ostionales de Moin, de esta jurisdicción, bajo las siguientes bases:

- 1ª Por el término de un año, se concede la explotación de los expresados ostionales, siendo entendido que desde el primero de Marzo al treinta y uno de Agosto, es absolutamente prohibida al rematario la extracción.
- 2ª La base del remate es la de mil pesos (\$ 1.000), cuyo pago á los fondos de la comarca, será al contado.
- 3ª—El rematario solamente podrá tomar los ostiones que se hallen en completo desarrollo, bajo la inteligencia de que si faltare á

esta prevención, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesos, aplicables á los mismos fondos, cada vez que lo hiciere.

4ª—El rematario podrá extraer hasta cuarenta sacos semanalmente de ostiones, sin exceder de este número, en ningún caso.

5ª—El referido rematario se comprometerá á ensanchar los criaderos actuales de Moin, á completa satisfacción de la autoridad local, y

6ª—El rematario garantizará competentemente el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente remate.

Gobernación de Limón. 18 de Febrero de 1892.

BALVANERO VARGAS.

3 v. 1

ANUNCIOS.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR \$ 10,000

Sorteo para el 20 de Marzo de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
1	id. de	1,000
2	id. de \$ 500.....	1,000
5	id. de " 200.....	1,000
10	id. de " 100.....	1,000
20	id. de " 50.....	1,000
75	id. de " 20.....	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50.....	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2. 00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 9 de Febrero de 1892.

C. MORA A.,
Srio

IMPORTANTE.

Con el fin de no pasar por la pena de negar la venta de libros y útiles de enseñanza, al por mayor, á personas particulares, se recuerda que el artículo 5º del reglamento de este Almacén establece q' la venta de libros y útiles escolares sólo podrá hacerse á las Juntas de Educación y á los maestros y alumnos de las escuelas y colegios, mas no á los particulares, á menos que obtengan la correspondiente autorización de la Secretaría del ramo, ó acrediten la destinación de aquellos objetos al uso y aprendizaje de sus hijos y pupilos.

Almacén Nacional Escolar.

San José, 19 de Febrero de 1892.

M. OBREGÓN L.

AL PUBLICO.

Del quince del presente en adelante, el precio del tabaco iztepeque de 2ª clase, será el de \$ 2.00 por kilo, en vez de \$ 2.25 á que actualmente se realiza.

Administración General de licores y tabacos. San José, 10 de Febrero de 1892.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 21 DE FEBRERO DE 1892.

	Mínimum.	Máximum.	Térm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	664.20	666.25	665.40	28.1
Temperatura del aire, grados centígrados.....	24.10	26.80	19.44	+
Humedad del aire en ojo de saturación.....	65	85	70	33
Tensión del vapor en milímetros.....	10.00	14.10	12.32	9.13
Velocidad del viento en metros por segundo.....	2.2	8.9	5.1	E
Grado de nublosidad.....	1	7	3	ENE
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	18.70	20.10	19.47	
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	18.80	19.70	19.23	
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	19.00	20.00	19.47	
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	19.00	20.00	19.08	

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 22 DE FEBRERO DE 1892.

	Mínimum.	Máximum.	Térm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	663.30	665.95	664.81	23.8
Temperatura del aire, grados centígrados.....	15.80	26.70	18.85	3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	70	92	82	26
Tensión del vapor en milímetros.....	12.40	13.70	13.10	2.60
Velocidad del viento en metros por segundo.....	1.9	8.3	4.3	E
Grado de nublosidad.....	4	10	6	ENE
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	18.80	20.20	19.53	
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	19.00	19.80	19.43	
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	20.00	20.10	20.03	
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	20.00	20.10	20.03	

PEDRO REITZ.